

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 277 DE 10 DE FEBRERO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE QUE ARCHIVA DENUNCIAS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2708

Santiago, 28 de diciembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 287, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo del año 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, con el objeto de dar término a la tramitación de denuncias de ruido presentadas ante este servicio, fue dictada la resolución exenta N° 277, de fecha 10 de febrero de 2021. En lo que interesa para efecto del presente acto, aquella resolución archivó la denuncia ID 392-XIII-2020, presentada el día 30 de noviembre de 2020, por doña Valentina Ortega Valenzuela, en contra del establecimiento IMF Industrial.

2º. Que, dicha resolución -al referirse a la mencionada denuncia para efectos de informar su tramitación- señala que el día 20 de junio de 2018 fue realizada la actividad de fiscalización en razón de la cual se determinó que corresponde su archivo, toda vez que en ella no se constató una superación de los límites establecidos por la norma de emisión de ruido contenida en el Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente;

3º. Que, aquella indicación no se extrae del Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-2257-XIII-NE -allí citado- por lo que la

referencia responde enteramente a un error en la elaboración de la resolución exenta N° 277, de 2021, toda vez que no resulta plausible entender que la actividad de fiscalización en la que se atiende a una denuncia, hubiese ocurrido antes de la presentación de la denuncia en cuestión;

4º. Que, si bien la falta no es suficiente para requerir de la invalidación de la resolución exenta N° 277 de 2021, se estima necesaria su rectificación a fin de reconocer y corregir el error, por lo que vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1º. **RECTIFÍQUESE** la resolución exenta N° 277, de 10 de febrero de 2021, de forma que refleje la fecha correcta en la que fue realizada la medición de ruidos de la que da cuenta Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-2257-XIII-NE, modificando el numeral 6 del punto considerativo cuarto, en la página 5, de la siguiente forma:

Donde se indica *“La medición fue realizada el día 20 de junio de 2018, en periodo diurno.”*

Debe decir *“La medición fue realizada el día 13 de julio de 2020, en periodo diurno.”*

2º. **NOTIFÍQUESE** el presente acto a doña Valentina Ortega Valenzuela, quien presentó la denuncia ID 392-XIII-2020, de la misma forma en que fue puesta en su conocimiento la resolución por este acto rectificadora.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**PAMELA TORRES BUSTAMANTE
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

LMS

Distribución:

- Valentina Ortega Valenzuela, valentinaortega.v@gmail.com

C.C.:

- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Transparencia y Atención Ciudadana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. 23939/2021